

*Decreto, disponiendo que en lugar de Jefes de Seccion haya Subsecretarios.*

## EL GOBIERNO:

En el propósito de procurar la mejor organizacion i la mayor i mas breve expedicion en los asuntos del despacho; en uso de sus facultades,

### DECRETA:

Art. 1º Los Jefes de Seccion de que habla el artículo 6º del Reglamento ejecutivo de 13 de setiembre de 1858, se denominarán Subsecretarios del Ministerio en los ramos respectivos, i llevarán el sueldo que les asigne la lei.

Art. 2º Los Subsecretarios sucederán á sus respectivos Ministros en las faltas temporales; i en las absolutas, el Presidente designará el Ministro en quien debe recaer la Cartera, así como cuando falten á la vez el Ministro i el Subsecretario.

Art. 3º Mientras se nómbran i toman posesion los Subsecretarios de que habla el presente decreto, los actuales Jefes de Seccion continuarán en el ejercicio de sus funciones conforme á la organizacion que establece el Reglamento citado en el artículo 1º

Art. 4º Queda derogada cualquiera disposicion que se oponga á la presente.

Dado en Managua, á 24 de marzo de 1871—Vicente Quadra.

